



VISTOS:

El Memorando N° D000634-2023-COFOPRI-OS del 21 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Sistemas; el Informe Técnico N° D000036-2023-COFOPRI-UABAS del 22 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000949-2023-COFOPRI-OA del 22 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° D000492-2023-COFOPRI-OAJ, del 24 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225, establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea a falta de presupuesto”*;



Que, asimismo, el numeral 67.2. del mismo cuerpo normativo indica que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, el 14 de junio de 2023 se realizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2023-COFOPRI para la “Adquisición de Servidores, Software de Virtualización, Switches y Data Center Auto Contenido para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”, la cual se encuentra en la fase de presentación de ofertas;

Que, mediante Memorando N° D000634-2023-COFOPRI-OS la Oficina de Sistemas (área usuaria), solicita la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-COFOPRI para la “Adquisición de Servidores, Software de Virtualización, Switches y Data Center Auto Contenido para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”, indicando que no se ha contemplado unidades de almacenamiento, necesario para la correcta migración, resguardo y protección de la información de la entidad, por lo que solicita la cancelación del procedimiento, habiendo desaparecido la necesidad de contratación;

Que, con Informe Técnico N° D000036-2023-COFOPRI-UABAS la Unidad de Abastecimiento, emite opinión favorable a fin que se realicen las acciones administrativas correspondientes para la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-COFOPRI, con motivo de haber desaparecido la necesidad de contratar lo inicialmente previsto, en dicho procedimiento de selección, lo cual se enmarca en lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica consideran que resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-COFOPRI;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el procedimiento de selección culmina, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento de selección;

Que, conforme al numeral 2 del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE del 19 de enero del 2016, se delega en el funcionario a cargo de la Secretaría General (actualmente Gerencia General) del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la facultad de aprobar los expedientes de contratación y la cancelación de los Procedimientos de Selección de Licitaciones Públicas, entre otros;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE;



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Sistemas, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la cancelación del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002-2023-COFOPRI para la “Adquisición de Servidores, Software de Virtualización, Switches y Data Center Auto Contenido para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”, basada en la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución, al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 002-2023-COFOPRI para la “Adquisición de Servidores, Software de Virtualización, Switches y Data Center Auto Contenido para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración adoptar las acciones pertinentes para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ANGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General (e)
COFOPRI